

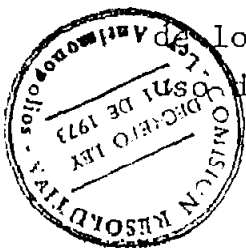
Santiago, veintitrés de Julio de mil novecientos ochenta y cinco.

V I S T O S:

1.- Por dictamen N° 15, de 1983, la H. Comisión Preventiva de la I Región desestimó la denuncia interpuesta por Storage, Almacenes Generales de Depósito y Warrants, en adelante STORAGE, en contra de la Gerencia General de la Zona Franca de Iquique, en adelante ZOFRI, por estimar que ésta había hecho una correcta aplicación de su Resolución exenta N° 252, de 1981, que creó el Registro de Almacenistas Warrants para operar en la Zona Franca de Iquique.

Para arribar a esa conclusión la Comisión mencionada estimó, a diferencia de la denunciante, que el cobro del 30% de las comisiones netas percibidas por esa empresa por constituir Warrants en los patios de vehículos y de maquinaria pesada, que son de propiedad exclusiva de ZOFRI, no resulta incompatible con el pago del derecho anual de \$ 390.000 por operar en los galpones de los usuarios, en la medida que este último derecho se encuentra establecido en el número 3° de la Resolución N° 252, de 1981, de la Gerencia General de ZOFRI y el primero se desprende del número 5° de la misma Resolución, la cual fué aceptada por STORAGE en su carta de 19 de agosto de 1981, firmada ante Notario y que rola a fs. 26.

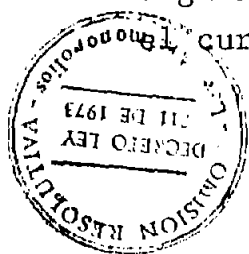
En efecto, se agrega en el dictamen recurrido, tanto el citado N° 3 como también el N° 1 de la mencionada Resolución N° 252 son explícitos en señalar que el referido derecho anual se paga para operar en instalaciones de los usuarios. En cambio, el número 5°, al facultar a los almacenistas para utilizar en su giro los patios de vehículos y de maquinaria pesada, establece que lo harán en conformidad con las disponibilidades de los mismos y las normas que la Administración impone para el uso de sus instalaciones propias.



Se hace presente que el Acuerdo N° 118, de 24 de julio de 1981, del H. Consejo de la Junta de Administración y Vigilancia de ZOFRI, en que se fundamenta la Resolución N° 252 y que rola a fs. 24, después de fijar en \$ 390.000.- el derecho anual para operar en Warrants con todos los usuarios que la Junta autorice, en su número 4° señala que los almacenistas concurrirán a los patios de vehículos y de maquinaria pesada en las mismas condiciones en que opera el actualmente autorizado, frase esta última que se refiere a Almacenes de Depósitos Nacionales S.A. Almadena, firma a la cual en la licitación del mes de enero de 1981, se le adjudicó en operación el referido patio de vehículos, por el 30% de la comisión neta que cobrara a sus clientes, de acuerdo con el contrato de arrendamiento de fs. 30, Asimismo, el contrato de arrendamiento con Almacenes Generales de Depósitos Almachile S.A., agregado a fs. 27, consigna que la renta mensual por el uso de las bodegas de Almacenes Públicos que indica será el equivalente al 30% de las comisiones que el almacenista cobre a los usuarios.

Lo anterior demuestra, se sostiene, que la cuestionada Resolución N° 252 fijó condiciones distintas según se operara en las instalaciones de los usuarios del sistema (galpones) o en los patios de vehículos y de maquinaria pesada, que son de dominio de la ZOFRI, en razón del derecho que le asiste para cobrar por el uso comercial de recintos de su propiedad, en virtud de que la Junta, según su ley orgánica, además de las atribuciones de administrar y supervigilar el funcionamiento de la Zona Franca, posee asimismo la de explotarla.

Además, contrariamente a lo que sostiene STORAGE, la administración de ZOFRI le presta servicios, puesto que por intermedio de su personal de despachadores, ésta última lleva a cabo todo el control administrativo de entrada y salida de las mercaderías que se encuentran afectas a Warrants en recintos de propiedad de ZOFRI, como pudo verificarlo la Fiscalía Regional en visita ocular practicada a dichos recintos durante el curso de la investigación.



En todo caso y con el objeto de precaver eventuales malos entendidos, como el que ha dado lugar a la denuncia de STORAGE, la Comisión considera que sería conveniente que la Gerencia General de ZOFRI explicitara, en el número 5º de su Resolución N° 252, de 1981, que las normas que la Administración impone para el uso de sus instalaciones propias comprenden el pago de los correspondientes derechos.

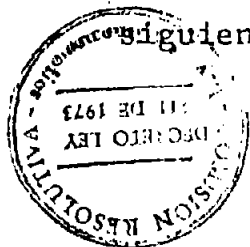
2.- En contra del dictamen de la II. Comisión Preventiva de la I Región STORAGE presentó reclamación fundada en las siguientes consideraciones:

a) No es efectivo que el control administrativo de las mercaderías afectas a Warrants depositadas en los recintos de ZOFRI sea efectuado por despachadores de ésta, ya que STORAGE cuenta con un representante ante la Zona Franca, que ejecuta todos los trámites administrativos y de control para ingresar mercaderías al sistema Warrant como así también en su liberación.

b) De acuerdo con la Resolución N° 252 no debe existir un cobro adicional por el uso de los patios de vehículos y maquinaria pesada, ya que según el punto 5º de la misma se autoriza a los almacenistas Warrants para hacer uso de estos recintos.

c) El pago a que hace mención el dictamen recurrido, en relación con los almacenistas Almadena y Almachile, corresponde a las condiciones mediante las cuales se les adjudicaron bodegas para el uso de esas empresas, que nada tienen que ver con la Resolución N° 252.

3.- Por oficio N° 2, de 30 de marzo de 1983, la H. Comisión Preventiva de la I Región informa el recurso interpuesto en contra del dictamen N° 15, de 1983, en los siguientes términos:

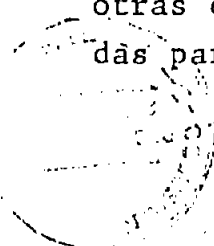


a) Las observaciones de la reclamante no conducen a desvirtuar la base sobre la cual descansa la conclusión del referido dictamen, que no es otra que considerar que la cuestionada obligación del almacenista de pagar el 30% de las comisiones netas que perciba por constituir Warrants en los patios de vehículos y de maquinaria pesada de propiedad exclusiva de ZOFRI se encuentra establecida de modo explícito en el número 5º de la Resolución N° 252. Por ello, la Comisión señala la conveniencia de que la Gerencia de ZOFRI explicita lo que está implícito en el indicado precepto.

Por consiguiente, contrariamente a lo que sostiene STORAGE, la referida recomendación está lejos de reconocer que dicho cobro será improcedente.

b) El hecho de que la reclamante sostenga ahora que tiene un representante ante ZOFRI, para los trámites administrativos y de control de ingreso y liberación de mercaderías en el sistema Warrants, no es incompatible con la aseveración del dictamen en el sentido de que STORAGE no cuenta con empleados que controlen las mercancías estacionadas en los patios de autos o de maquinaria pesada, por cuanto es manifiesto que a dicho representante ha de quedarle el control de todas las mercaderías depositadas en los galpones de propiedad de los usuarios, el cual mantiene en su poder la llave que da acceso al sector de almacenamiento, separado por una reja construída a costa del propio usuario.

c) No es efectivo lo que aduce STORAGE en el sentido de que el pago del 30% de las comisiones que pagan los almacenistas Almadena y Almachile no guardaría relación con la Resolución N° 252, toda vez que ese cobro es citado por ZOFRI para demostrar que en conformidad con el Acuerdo N° 118, que sirvió de base para la dictación de aquélla, a los almacenistas que hicieran uso de los patios de autos y de maquinaria pesada correspondía cobrarles los mismos derechos que a las otras empresas del ramo que, a esa época, se hallaban autorizadas para operar en los recintos de propiedad exclusiva de ZOFRI.



Por las razones expresadas, la Comisión informante concluye que el reclamo interpuesto por STORAGE no logra desvanecer los fundamentos sobre los caules se asienta la conclusión del dictamen N° 15, de 1983.

4.- Por resolución de 20 de abril de 1983, esta Comisión tuvo por recibido el informe de la H. Comisión Preventiva de la I Región y sus antecedentes sobre el recurso de reclamación deducido por STORAGE en contra del dictamen N° 15, de 1983, avocándose al conocimiento del asunto en virtud de sus propias atribuciones.

Dispuso, además, poner el dictamen recurrido, el informe de la H. Comisión Preventiva de la I Región y esa resolución en conocimiento de la Fiscalía Nacional Económica, de la recurrente y de la Junta de Administración y Vigilancia de ZOFRI a fin de que formularan sus observaciones.

5.- Por escrito de 20 de septiembre de 1984, la abogada doña Ximena Morales Herrera, actuando con poder otorgado por la Junta de Administración y Vigilancia de ZOFRI, se hizo parte en estos autos, ratificando íntegramente lo informado al señor Fiscal de la I Región por el oficio N° 0028, de 6 de enero de 1983, de la Gerencia General de ZOFRI, en el cual en síntesis se expresa:

La firma STORAGE fue autorizada para desarrollar actividades propias de su giro en la Zona Fraca mediante la Resolución N° 252, de 1981, en la que se fijaron las condiciones en que se le permitía operar, las cuales fueron aceptadas por STORAGE, según carta de 19 de agosto de 1981, firmada ante Notario.

En los Vistos de la Resolución N° 252 se hace mención a los Acuerdos del Consejo de la Junta de Administración y Vigilancia de ZOFRI números 115 y 118, en conformidad con el último de los cuales se autorizó al Gerente General para que abriera un Registro de Almacenistas Warrants, fijando en \$ 390.000 el derecho de inscripción.



La inclusión en el Registro permitía al almacenista desarrollar sus actividades en ZOFRI, pero solamente en las instalaciones de particulares, vale decir, en los galpones de los usuarios. En el referido Acuerdo N° 118, en su punto 4º, se determinó que los almacenistas incluidos en el Registro podían, además, tener acceso al uso de los patios de autos y de maquinaria pesada; pero en ellos operarían en las mismas condiciones en que lo hacían los actualmente autorizados.

Ahora bien, las firmas que en esa fecha estaban autorizadas para desarrollar allí actividades Warrants eran Almadena y Almachile, las que se habían instalado previo llamado a licitación, a la que también concurreó STORAGE, quedando en definitiva fuera de ella por ser su oferta menos interesante que las de Almadena y Almachile.

Las condiciones impuestas a ambas firmas eran, en lo que interesa, pagar a ZOFRI el 30% de lo que cobrasen por cada una de las operaciones Warrants que efectuaren. De allí, entonces, arranca el origen de la carta fechada el 24 de septiembre de 1981, a la cual hace mención la recurrente, en que se le explicita por escrito lo que ya se le había manifestado reiteradamente en conversaciones previas al envío de la Resolución N° 252.

La finalidad del Acuerdo N° 118, en su numeral 4º, fue que cualquier nuevo almacenista Warrants que quisiese actuar en ZOFRI lo hiciera en las mismas condiciones en que lo hacían los que ya operaban en ella, para mantener así igualdad de condiciones para todos, sin establecer condiciones más ventajosas para nadie.

En cuanto al cargo de STORAGE de que el pago del derecho de inscripción de \$ 390.000 y el de 30% sobre cada operación Warrants carecerían de fundamento, ello no es efectivo, puesto que ZOFRI efectúa, por intermedio de sus despachadores, todo el control administrativo de las mercaderías afectas a Warrants, sea en los Almacenes Públicos, sea en los patios de autos, sea en el patio de maquinaria pesada.

En consecuencia, no se divisa cual sería el fundamento legal que permitiría a STORAGE obtener gratuitamente una prestación adicional, como es el control administrativo de la mercancía afecta a Warrants, de parte de un servicio público que debe generar sus propios recursos a partir fundamentalmente del área de territorio declarada por la ley como Zona Franca.

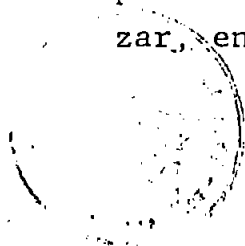
Cuando al almacenista Warrants actúa en los galpones particulares de los usuarios, son éstos quienes, a su costo, deben realizar una separación física de las mercaderías que están en Warrants de aquéllas que no lo están. Esa operación generalmente se hace dividiendo el galpón mediante una reja que tiene todo el alto del mismo, con acceso por una puerta que se cierra con candado y cuya llave mantiene el almacenista en su poder, de modo que todo el control administrativo de la mercancía debe llevarlo, en este caso, el propio almacenista.

En relación con la estimación del recurrente del exceso de los cobros efectuado por ZOFRI y su inconstitucionalidad, se expresa que la reclamante no manifestó disconformidad cuando se le envió la Resolución N° 252, sino que, por el contrario, declaró ante Notario estar conforme con las condiciones establecidas en ella.

6.- Por escrito de 11 de octubre de 1984, STORAGE formula las siguientes observaciones:

STORAGE solicitó de ZOFRI autorización para operar con usuarios del sistema, la que le fue concedida el 12 de agosto de 1981, mediante comunicación en que se le informó que quedaba sujeta a las condiciones establecidas en la Resolución N° 252.

En conformidad con lo establecido en el N° 5° de dicha resolución se facultó a los almacenistas Warrants que cumplieran con los requisitos señalados en su número 4° para utilizar, en las operaciones de su giro, los patios de vehículos y



de maquinaria pesada de propiedad de la Institución, de acuerdo con las disponibilidades de los mismos y las normas que la Administración imponga para el uso de sus instalaciones propias, fijándose un derecho anual por dicho uso de \$ 390.000.-

No obstante la fijación de un derecho anual por tal uso, la Gerencia General de ZOFRI pretende que STORAGE debe pagar un derecho adicional equivalente al 30% de las comisiones netas que cobre a sus clientes.

STORAGE considera que dicho cobro adicional es ilegal, injusto y carente de causa que lo legitime, ya que el cobro cuestionado no fue considerado en la resolución que le autorizó para funcionar en ZOFRI, quedando siempre en claro que no existían otros cobros que no fuese el establecido como consecuencia de la habilitación de que STORAGE fue objeto para operar en ZOFRI.

Por otra parte, no han existido hechos sobrevinientes que justifiquen dicho cobro adicional, toda vez que ZOFRI no presta servicio alguno de carácter extraordinario, pues el control administrativo que ZOFRI dice prestar en los Almacenes Públicos, en los patios de autos o en el patio de maquinaria pesada no es efectivo, por cuanto dichas faenas son realizadas por personal de STORAGE, el cual ejecuta todos los trámites administrativos para ingresar mercaderías al sistema Warrant, como asimismo para obtener su liberación.

Para los efectos de establecer la forma en que STORAGE opera en ZOFRI es necesario precisarse si los usuarios tienen mercaderías en el recinto amurallado o en la zona de extensión.

Si el cliente informa a STORAGE que posee una cantidad determinada de vehículos en el patio de vehículos y maquinarias, dentro del recinto amurallado, la empresa verifica el hecho e informa a ZOFRI que se ha procedido a constituir prenda Warrant sobre ellos. En este caso, el usuario es el encargado



de pagar a ZOFRI los cargos correspondientes al bodegaje y cuidado de los vehículos. Al terminarse una prenda Warrant, STORAGE informa a su representante en Iquique que proceda a liberar una cierta cantidad de vehículos, lo que ese representante pone en conocimiento de ZOFRI y del representante del usuario, con lo cual se termina la labor del almacenista.

Si el cliente informa a STORAGE que posee una cierta cantidad de mercadería en sus recintos de extensión, el representante de la empresa se constituye en el recinto del cliente para verificar la existencia de la mercadería, procediendo a cerrar y sellar el recinto donde ella se encuentra. Dicho representante mantiene un control sobre la prenda constituida mediante visitas periódicas. Cuando existe una liberación, él mismo se constituye en el recinto del depósito, procede a abrirlo y entrega al depositante la cantidad autorizada..

Con lo anterior queda de manifiesto que si bien ZOFRI presta un servicio a STORAGE éste sólo se produce en los Warrants que se efectúan dentro del recinto amurallado, ya que en la zona de extensión no le presta ninguno, puesto que todo el control lo lleva la propia empresa.

Por lo tanto, teniendo presente la Resolución N° 252 queda en claro que si ZOFRI está autorizada para cobrar algún derecho, este cobro autoriza a STORAGE para operar tanto en las instalaciones de los usuarios (punto tercero de la Resolución N° 252) como en los patios de vehículos y de maquinaria pesada de ZOFRI (punto quinto de la misma Resolución). Por ello es de toda evidencia que ambos cobros son improcedentes.

7.- Por escrito de 23 de octubre de 1984, la apoderada de ZOFRI hizo observaciones a lo expresado por STORAGE, acompañando planos y antecedentes explicativos de la situación. Dichas observaciones pueden resumirse en las siguientes:



La Zona Franca de Iquique es un área de territorio perfectamente deslindada, que goza de una presunción de extraterritorialidad aduanera. Esa Zona Franca tiene una zona de extensión que comprende toda la Primera Región de Tarapacá.

Dentro del perímetro de la Zona Franca existen terrenos que son de propiedad de la Junta de Administración y Vigilancia de ZOFRI y terrenos que son de particulares.

En el área de ZOFRI existe el recinto amurallado, que está totalmente cerrado, ingresándose a él por puertas en que se mantiene vigilancia las 24 horas del día. En dicho recinto se encuentran aproximadamente 263 galpones de propiedad privada, construidos en terrenos que han sido entregados en concesión. Al fondo del mismo sector está el Almacén Público y más atrás el patio de autos y de maquinaria pesada, de propiedad de ZOFRI.

Para desarrollar operaciones en los galpones de propiedad de los usuarios, sea en el recinto amurallado, sea en el barrio industrial de la Zona Franca, los almacenistas Warrants deben pagar una suma de 330 Unidades de Fomento al año (antes \$ 390.000.-). En cambio, para hacerlo en las instalaciones que son propiedad de ZOFRI, vale decir, patio de autos, patio de maquinaria pesada y Almacén Público deben pagar el 30% de cada operación Warrants que efectúen en esos lugares.

Este sistema de cobro diferente se debe a que en una primera instancia se llamó a licitación para operar en determinadas alas del Almacén Público, por almacenistas Warrants, licitación a la cual también fue invitada STORAGE. En definitiva, se aceptaron las propuestas de Almadena y Almachile, que ofrecieron una suma similar al 30% como pago por el arrendamiento de los sectores del Almacén Público ofrecidos.

Instalados los almacenistas, éstos manifestaron interés en operar también con los galpones de propiedad de los particulares; pero como ZOFRI no tiene ingerencia en la actividad que los usuarios realizan en sus galpones salvo el control



de entrada y salida de las mercaderías de la Zona Franca, se estudió una forma de pago diferente, que fue la que se estableció en la Resolución N° 252 y que consistió en el pago de un derecho anual de \$ 390.000, sin perjuicio y con independencia del sistema existente para operar en las instalaciones o terrenos de propiedad de ZOFRI.

La situación descrita fue conocida por STORAGE y le fue explicada en detalle cuando comenzó a formular objeciones a los pagos, como consta en el oficio de la Gerencia General de ZOFRI dirigido a STORAGE, de 6 de octubre de 1981.

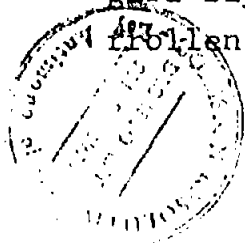
No es efectivo que ZOFRI cobre derechos por las actividades que realice la reclamante en la zona de extensión, que, como se ha dicho, comprende toda la Primera Región, pues fuera del área de la Zona Franca, ZOFRI no puede cobrar derechos de ninguna especie a los almacenistas Warrants.

Tampoco es efectivo que un almacenista haya de pagar ambos derechos si sólo opera en instalaciones de la Junta o sólo en instalaciones de los particulares.

Está de acuerdo con la H. Comisión Preventiva de la I Región en que la redacción de la Resolución N° 252 no es del todo feliz, por lo cual ZOFRI está llana a dar una nueva redacción al artículo 5° de la misma, en la forma sugerida por dicha Comisión.

8.- Por oficio N° 804, 29 de octubre de 1984, el señor Fiscal Nacional Económico informa a esta Comisión en los siguientes términos:

En conformidad con el Decreto con Fuerza de Ley N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, la Junta de Administración y Vigilancia de ZOFRI tiene facultades suficientes para fijar derechos y tarifas por las actividades que se desarrollan dentro de dicha Zona Franca.



La Junta mencionada es, de acuerdo con el cuerpo legal citado, un servicio público que no tiene fines de lucro, porque no participa en la comercialización de las mercancías que se internan o producen en la Zona Franca, pues sus funciones se refieren principalmente a proporcionar la infraestructura necesaria para el desarrollo de tales operaciones y a regular y supervigilar las mismas. Es por eso que para el desarrollo de estas funciones la ley la ha facultado para fijar derechos y tarifas que sirven para darle el necesario financiamiento.

En relación con el problema que motiva la reclamación de STORAGE, cabe tener presente que el Acuerdo N° 118, de 27 de julio de 1981, de la Junta de Administración y Vigilancia de ZOFRI, autorizó al Gerente General para abrir un registro de almacenistas Warrants, para inscribirse en el cual debía pagarse la suma de \$ 390.000, lo que permitía al almacenista operar por un año en la Zona Franca con los usuarios que la Junta autorizara. En el mismo Acuerdo se previene (número 4º), que siendo el depósito de vehículos exclusivo de la Junta se permitirá la conurrencia de los almacenistas en las mismas condiciones en que opera el que ya está autorizado y que lo mismo ocurrirá en el patio de maquinaria pesada.

En conformidad con dicho Acuerdo, la Gerencia General dictó la Resolución N° 252, de 7 de agosto de 1981, que, en síntesis, crea el Registro de Almacenistas Warrants para operar en las instalaciones de propiedad de los usuarios del sistema, fija como derecho anual para operar como almacenistas en instalaciones de los usuarios la suma de \$ 390.000 y faculta a dichos almacenistas que cumplan los requisitos del número 4º -estar inscrito en el Registro y pagar el derecho correspondiente- para utilizar en las operaciones de su giro los patios de vehículos y de maquinaria pesada de propiedad de la Institución, conforme a las disponibilidades de los mismos y a las normas que la Administración impone para el uso de sus instalaciones propias.

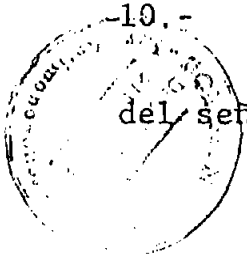


A continuación, el informe del señor Fiscal alude a los siguientes antecedentes: carta en que la Gerencia General de ZOFRI comunica a STORAGE la posibilidad de operar en ZOFRI en las condiciones establecidas en la Resolución N° 252 (comunicación de 12 de agosto de 1981), la aceptación de STORAGE (comunicación de 19 de agosto de 1981), la información a STORAGE que ha sido inscrita en el Registro (comunicación de 1° de septiembre de 1981), la aclaración a STORAGE que por el uso de recintos de propiedad de ZOFRI los almacenistas deben pagar el 30% de las comisiones netas (comunicación de 24 de septiembre de 1981), una nueva aclaración de STORAGE, en respuesta a una carta de ésta, en el sentido de que el registro creado es para operar en las instalaciones de los usuarios y no en los recintos de propiedad de la Junta (comunicación de 6 de octubre de 1981), los contratos de arrendamiento celebrados el 1° de abril de 1981 con Almadena y Almachile y la aclaración de ZOFRI en el sentido que los cobros cuestionados por STORAGE son independientes y no revisten carácter adicional uno de otro, de manera que quien sólo opere en los almacenes y patios de propiedad de ZOFRI paga solamente el 30% de las comisiones netas y no 330 Unidades de Fomento y viceversa.

En conclusión, la Fiscalía estima que no obstante la poca claridad del número 5° de la Resolución N° 252 lo cierto es que los cobros que hace ZOFRI a los almacenistas Warrants obedecen a causas distintas: en un caso se cobra un derecho por ejercer la actividad de tal en las instalaciones de propiedad de los usuarios y en el otro se cobra un porcentaje sobre las comisiones por el desarrollo de sus actividades en recintos de propiedad de ZOFRI, por lo que considera que la reclamación de STORAGE carece de fundamento.

9.- Por resolución de 13 de diciembre de 1984 se recibió la causa a prueba.

10.- En escrito de 18 de diciembre de 1984, STORAGE formuló las siguientes observaciones al informe del señor Fiscal Nacional Económico:



El punto 4º de la Resolución N° 252 faculta a las empresas almacenistas para operar en toda la Zona Franca de Iquique sin limitación, con la sola obligación de pagar el correspondiente derecho. En el punto 5º de la misma Resolución se especifica expresamente que los almacenistas inscritos podrán ocupar los patios de vehículos y maquinaria pesada que son de propiedad de la Junta de Administración y Vigilancia de ZOFRI, conforme a las disponibilidades de los mismos y a las normas que la Administración impone para su uso.

A la licitación que menciona ZOFRI y a la cual se invitaron a las empresas almacenistas para ofrecerles las bodegas de propiedad de la Junta, STORAGE no se presentó, puesto que no le interesaban las bodegas, de modo que lo que paguen las empresas almacenistas que fueron beneficiadas con esa licitación nada tiene que ver con la situación de STORAGE.

ZOFRI reconoce que en los recintos de los usuarios no presta ningún servicio, por lo tanto sería improcedente que exigiera algún cobro. De consiguiente, el pago de 330 Unidades de Fomento correspondería al servicio de vigilancia y control que presta ZOFRI en el patio de vehículos y maquinaria pesada, lo cual parece excesivo si se tiene en cuenta que los clientes pagan por cada vehículo depositado una renta de arrendamiento en la cual se subentiende que están incluidos los servicios de control y vigilancia.

11.- De fs. 169 a 174 rola la prueba de testigos rendida por ZOFRI, los cuales depusieron al tenor de la minuta de puntos de prueba presentada por esa parte. Dichos testigos declararon, en síntesis, lo siguiente:

Don Julio Rojas Valdebenito: a) ZOFRI presta servicios en relación con las mercaderías afectas a Warrants y que se encuentran depositadas en los Almacenes Públicos y en los patios de vehículos o en el patio de maquinarias de propiedad de dicha Zona Franca, agregando, en respuesta a una

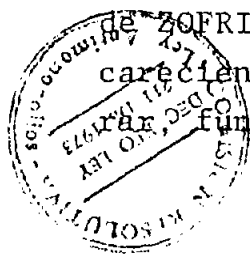


contrainterrogación, que similar servicio se presta también a las mercaderías no afectas a Warrants; b) Dentro del ala de almacén público que se destina a los almacenistas Warrants no hay empleados o dependientes de ellos cumpliendo funciones la borales para estos almacenes; c) La parte administrativa de poner en práctica lo informado por el representante del almacenista Warrant, como rebajas o aumentos de los inventarios, traslado de mercancías, manipulación de ellas, conservación, aseo, vigilancia, luz eléctrica y otros servicios básicos del ala destinada a Warrants del almacén público, patio de autos y patio de maquinaria pesada se efectúa por personal de la Junta de Zofri, añadiendo, en respuesta a una contrainterrogación, que los mismos servicios se prestan a las mercaderías que no están en Warrants; d) En las alas del almacén público, patio de autos y patio de maquinaria pesada destinados a servir de almacén Warrants solamente se deposita mercadería que está en esa calidad.

Don Jorge Pino Lagos: en lo sustancial, declara en la misma forma que el testigo anterior.

Don Fernando Fischer Rodriguez: también declara en forma similar a los testigos anteriores; pero frente a la contrainterrogación acerca de si la parte administrativa de poner en práctica lo informado por el representante del almacenista Warrants que se ejecuta por personal de la Junta de ZO FRI también se realiza respecto de la mercaderías que no están en Warrants, responde afirmativamente, pero aclarando que si bien el tratamiento es similar no es exactamente igual, ya que respecto de las mercaderías en Warrants se necesitan algunos documentos adicionales.

Don José Enrique Devia. Contra este testigo se formuló tacha atendida la calidad de oficial administrativo de ZOFRI, esto es, dependiente de la parte que lo presenta, careciendo por ello de la imparcialidad necesaria para declarar, fundamentándose la tacha en los números 4 y 5 del artícu



lo 358 del Código de Procedimiento Civil. Oida la parte de ZOFRI quedó la resolución de la tacha para definitiva.

En cuanto a las declaraciones del testigo señor Devia ellas son concordantes con las de los otros testigos, aclarando, sí, que en el patio de autos, donde ejerce sus funciones, la mercadería está sectorizada según esté o no en Warrants.

12.- El 27 de marzo de 1985, se procedió a la vista de la causa, escuchándose el alegato del abogado de STORAGE don Claudio Illanes Ríos.

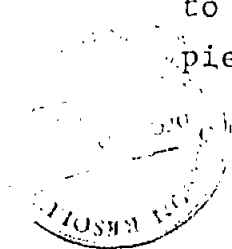
13.- Por oficio N° 0802, de 19 de abril de 1985, el señor Presidente de la Junta de Administración y Vigilancia de ZOFRI evacúa la medida para mejor resolver decretada a fs. 182 e informa lo siguiente:

a) Los almacenistas Warrants que sólo operan en los Almacenes Públicos del recinto amurallado o en los patios de vehículos o de maquinaria pesada, todos de propiedad de la Junta, pagan exclusivamente el 30% de la comisión que cobran a sus clientes por cada operación Warrants que en ellos realicen.

Si utilizan en sus actividad los galpones de propiedad de los usuarios deben pagar anualmente 230 Unidades de Fomento. Inicialmente comenzaron pagando \$ 390.000, suma que posteriormente se transformó en 330 Unidades de Fomento al año.

Los almacenes Warrants que operan tanto en instalaciones de propiedad de ZOFRI como en los galpones de los usuarios pagan ambos derechos.

En consecuencia, pagar o no ambos derechos dependerá de si el almacenista Warrants tiene o no actividades tanto en los galpones de los usuarios como en los recintos de propiedad de ZOFRI.



b) En términos generales la Junta de Administración y Vigilancia de ZOFRI presta a los almacenistas Warrants servicios parecidos a los que presta a los usuarios que depositan sus mercancías en los Almacenes Públicos, sin perjuicio de que a aquéllos se les dan servicios particulares que consisten en control administrativo de la documentación Warrant y físico de la mercadería.

c) La Junta no cobra derechos de almacenaje al almacenista Warrants que utiliza sus instalaciones, ya que ese derecho se cobra al usuario dueño de la mercadería.

14.- Por escrito de 30 de abril de 1985, en cumplimiento de la medida para mejor resolver, STORAGE acompañó facturas otorgadas por esta empresa a diversos clientes, las que dan cuenta de que lo realmente cobrado por ese almacenista es su comisión y el 20% del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

CONSIDERANDO:

A) EN CUANTO A LA TACHA

PRIMERO: Que la defensa de STORAGE dedujo tacha en contra del testigo señor José Enrique Devia por su condición de dependiente de ZOFRI, de acuerdo con lo prevenido por los números 4 y 5 del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil.

Esta Comisión no da lugar a la tacha, en atención a que la sola circunstancia que el testigo sea oficial administrativo de ZOFRI, a cargo, precisamente, del patio de vehículos de esta institución, no le resta imparcialidad para declarar. Por otra parte, como ya ha tenido ocasión de precisar esta Comisión, ella se encuentra facultada para investigar de oficio aquellos puntos que le parezcan conducentes para comprobar los hechos y para apreciar la prueba en conciencia, dentro de lo cual cabe aceptar el testimonio de cualquiera persona que haya tenido relación con los que han sido objeto de la investigación.

B) EN CUANTO AL FONDO

SEGUNDO: Que la empresa almacenista STORAGE ha presentado recurso de reclamación en contra del dictamen N° 15, de 25 de enero de 1985, de la H. Comisión Preventiva de la I Región, por estimar que ese pronunciamiento ha incurrido en una incorrecta aplicación de las disposiciones contenidas en la Resolución N° 252, de 7 de agosto de 1981, dictada por la Gerencia General de ZOFRI, al considerar que el cobro del 30% de las comisiones netas por constituir Warrants en los patios de vehículos y de maquinaria pesada, que son de propiedad exclusiva de ZOFRI, no resulta incompatible con el pago del derecho anual de \$ 390.000 -actualmente de 230 Unidades de Fomento- por operar en los galpones de los usuarios.

La reclamante opina, por el contrario, que una correcta aplicación de las disposiciones de la Resolución 252, de 1981, lleva a una conclusión diversa, ya que con el pago del referido derecho anual los almacenistas Warrants quedan autorizados para hacer uso de los recintos de propiedad exclusiva de ZOFRI, agregando que esta última no presta ningún servicio especial, que justifique un cobro adicional, cuando las mercancías afectas a Warrants se encuentran depositadas en esos recintos.

La defensa de ZOFRI coincide con la posición de la H. Comisión Preventiva de la I Región, en cuanto a considerar que los mencionados cobros obedecen a causas distintas y por servicios diferentes.

Por su parte, el señor Fiscal Nacional Económico llega a la conclusión, por las razones que expone en su oficio N° 804, de 1984, de que el dictamen recurrido ha hecho una correcta interpretación de la Resolución N° 252, de 1981, por lo que considera que la reclamación de STORAGE carece de fundamento



TERCERO: La normativa que rige las Zonas Francas se encuentra establecida en el Decreto con Fuerza de Ley N° 341, de 1977, dictado por el Ministerio de Hacienda, que aprobó el texto refundido y coordinado de textos legales anteriores referentes a la misma materia.

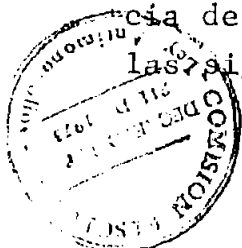
En las disposiciones generales se define la Zona Franca como el área o porción unitaria de territorio perfectamente deslindada y próxima a un puerto o aeropuerto amparada por presunción de extraterritorialidad aduanera. (artículo 2°)

Las Zonas Francas funcionarán en los sitios que sean determinados por el Ministerio de Hacienda mediante decreto supremo, para cuyo efecto se declara de utilidad pública los referidos sitios facultándose al Presidente de la República para proceder a su expropiación (artículos 3° y 4°).

CUARTO: Que para la administración y vigilancia de la Zona Franca de Iquique se creó la Junta de Administración y Vigilancia como una persona Jurídica de Derecho Público, domiciliada en la ciudad de Iquique y que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda.

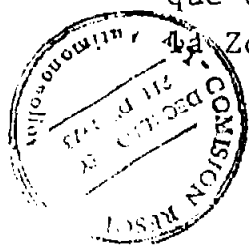
La dirección superior de la Junta corresponde a un Consejo integrado por el Intendente Regional, que lo preside y por cinco representantes de los sectores público y privado. La dirección administrativa y técnica de la Junta corresponde al Gerente General, funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República, el que está encargado de cumplir los acuerdos del Consejo y de representar judicial y extrajudicialmente a la Junta, teniendo, en general, las atribuciones de un jefe superior de Servicio. (artículo 18).

QUINTO: Que entre las diversas funciones que corresponde ejercer a la Junta de Administración y Vigilancia de ZOFRI, establecidas en el artículo 19, interesa destacar las siguientes:



- a) Administrar, explotar y supervigilar la Zona Franca de Iquique;
- b) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios en los actos de concesión;
- c) Proponer el Reglamento Interno Operacional de la Zona Franca de Iquique al Intendente de la I Región para su aprobación;
- d) Pactar libremente los actos de concesión con los usuarios, en conformidad con las leyes nacionales y de acuerdo con los procedimientos señalados en su Reglamento Interno Operacional;
- e) Ejercer las funciones y atribuciones que el Título III confiere a la Sociedad Administradora (entre ellas: urbanizar, proyectar y construir edificios para oficinas, industrias, almacenes y talleres para uso propio o para arriendo, celebrar toda clase de contratos relacionados con sus actividades, etc.);
- f) Ejecutar todos los actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

SEXTO: Que la Junta de Administración y Vigilancia de ZOFRI forma su patrimonio con los terrenos situados dentro del límite fijado para la Zona Franca de Iquique, con los bienes muebles e inmuebles que se le transfieran a cualquier título, con los recursos que anualmente se le destinen en la Ley de Presupuesto y, especialmente, con los que obtenga por concepto de prestaciones de servicios, de las concesiones que pacte con los usuarios y de los demás contratos que ejecute con motivo de la administración y explotación de la Zona Franca de Iquique (artículo 20).



SEPTIMO: Que en uso de sus atribuciones, la Junta de Administración y Vigilancia de ZOFRI, por Acuerdo N° 95, de 16 de diciembre de 1980, que rola a fs. 37, acordó facultar al Gerente General para negociar con las empresas almacenistas su instalación en la Zona Franca de Iquique, para que, en una primera etapa, operaran en los Almacenes Públicos, para luego de un lapso no inferior a 4 meses decidir la constitución de Warrants en las instalaciones particulares.

OCTAVO: Que por oficio N° 128, de 16 de enero de 1981, que rola a fs. 49 la Gerencia General ofreció a las empresas almacenistas dos sectores de sus Almacenes Públicos y uno de su patio de vehículos para los efectos de mantener en ellos mercancías de propiedad de concesionarios de ZOFRI afectas al sistema de Garantía Warrants, adjuntando anexos con las características de los locales y las condiciones de la oferta.

NOVENO: Que por comunicación de 30 de enero de 1981, que rola a fs. 41, STORAGE manifiesta a ZOFRI su interés por operar en los Almacenes Públicos y patios públicos con operaciones Warrants, haciendo presente que en ese momento no podía hacer una oferta a firme por el arriendo de los recintos solicitados; pero que durante el mes de febrero estaría en condiciones de empezar a operar tomando en arriendo 1.000 m2. de Almacenes Públicos.

DECIMO: Que por oficio N° 527, de 23 de marzo de 1981, ZOFRI comunica a STORAGE que la licitación privada en que participó para la explotación de parte de los Almacenes Públicos, bajo el sistema de almacenes Warrants, se decidió en favor de las empresas Almachile y Almadena.

UNDECIMO: Que el 1° de abril de 1981 se celebró un contrato de arrendamiento, que rola a fs. 27, entre la Junta de Administración y Vigilancia de ZOFRI y Almachile,

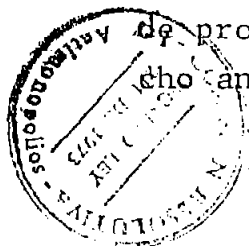


por las bodegas de los Almacenes Públicos que en él se indican y por una renta mensual equivalente al 30% de las comisiones que el almacenista cobre a los usuarios con ocasión de las operaciones de su giro que por mes calendario realice. Expresamente se estipula que en los recintos arrendados el almacenista no podrá cobrar tarifas de almacenamiento, las que corresponden de cobrar y percibir a ZOFRI, obligándose a no realizar ninguna operación de su giro en galpones de propiedad de los usuarios de Zona Franca o en sitios asignados a ellos, sin previa autorización escrita de ZOFRI.

Con la misma fecha se celebró otro contrato de arrendamiento, que rola a fs. 30, entre la Junta de Administración y Vigilancia de ZOFRI y Almadena, por el patio y los galpones de los Almacenes Públicos que se individualizan en él, en las mismas condiciones establecidas para Almachile.

DUODECIMO: Que por Acuerdo N° 118, de 24 de julio de 1981, que rola a fs. 24, el Consejo de la Junta de Administración y Vigilancia de ZOFRI autorizó al Gerente General para abrir un Registro de Almacenistas Warrants para prestar el servicio de su giro en Zona Franca, mediante el pago de un derecho anual de \$ 390.000, fijando la Junta anualmente el valor de las renovaciones. Expresamente se previene, en el número 4° del Acuerdo, que "siendo el depósito de vehículos exclusivo de la Junta de Administración y Vigilancia, permitase allí la concurrencia de los almacenistas en las mismas condiciones en que opera el actualmente autorizado. Igual cosa en el patio de maquinaria pesada".

DECIMO TERCERO: Que en uso de la autorización que le había sido conferida, la Gerencia General de ZOFRI dictó la Resolución N° 252, de 7 de agosto de 1981, que rola a fs. 5, mediante la cual se crea en la Zona Franca de Iquique un Registro de Almacenistas Warrants para operar en las instalaciones de propiedad de los usuarios del sistema, fijándose como derecho anual la suma de \$ 390.000 (números 1° y 3°).



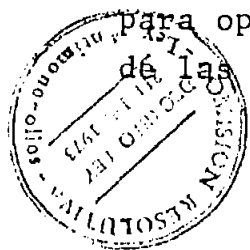
La misma Resolución, en su número 5º dispone:
 "Facúltase a los Almacenistas Warrants que cumplan con los requisitos señalados en el N° 4º de la presente Resolución, para utilizar en las operaciones de su giro los patios de vehículos y de maquinaria pesada de propiedad de la Institución, conforme a las disponibilidades de los mismos y a las normas que la Administración impone para el uso de sus instalaciones propias".

DECIMO CUARTO: Que por oficio N° 1446, de 12 de agosto de 1981, que rola a fs. 4, la Gerencia General de ZOFRI comunica a STORAGE el Acuerdo de la Junta de Administración y Vigilancia de ZOFRI para operar directamente en las instalaciones de las empresas establecidas en la Zona Franca, debiendo los interesados cumplir con los requisitos, condiciones y normas establecidos en la Resolución N° 252, que se le adjuntó, invitándola a participar en el sistema.

DECIMO QUINTO: Por comunicación de 19 de agosto de 1981, que rola a fs. 26, STORAGE comunica a ZOFRI que reitera sus intenciones de operar con garantías Warrants y que acepta las condiciones descritas en la Resolución N° 252.

En respuesta a esa comunicación, por oficio N° 1.591, de 1º de septiembre de 1981, que rola a fs. 8, la Gerencia General de ZOFRI informa a STORAGE que habiendo cumplido con los requisitos exigidos por la Institución ha sido inscrita en el Registro de Almacenistas Warrants y que, en consecuencia, puede operar en conformidad con la Resolución N° 252.

DECIMO SEXTO: Que por comunicación de 30 de septiembre de 1981, que rola a fs. 10, STORAGE hace presente a ZOFRI que la Resolución N° 252 no hace mención al cobro de un porcentaje de la comisión neta y que el tarifado vigente, de cargo del depositante, considera todos los servicios que requerirá para operar en ZOFRI, por lo que estima que el cobro del 30% de las comisiones netas es improcedente.



En respuesta de esa comunicación, la Gerencia General de ZOFRI, por oficio N° 1.826, de 6 de octubre de 1981, que rola a fs. 11, señala a STORAGE que el registro creado por la Resolución N° 252 es para operar en las instalaciones de los usuarios y que los patios públicos son lugares de depósito de propiedad de la Junta de Administración y Vigilancia de ZOFRI y administrados directamente por ella, motivo que los deja fuera de la cobertura de la Resolución N° 252.

DECIMO SEPTIMO: Que por comunicación de 24 de agosto de 1982, que rola a fs. 13, STORAGE envía a ZOFRI una liquidación por la suma de \$ 411.501,66, por concepto de las operaciones Warrants realizadas en los patios públicos que señala, correspondiente al período noviembre de 1981 hasta agosto de 1982, inclusive.

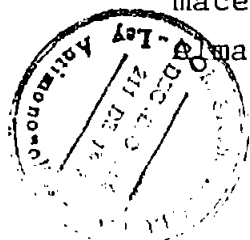
DECIMO OCTAVO: Que de lo hasta aquí expuesto se pueden dar por establecidos los siguientes hechos:

a) La Junta de Administración y Vigilancia de ZOFRI es una persona jurídica de Derecho Público que tiene a su cargo la administración y explotación de la Zona Franca de Iquique.

b) Entre las funciones que le corresponde a dicha Junta están la de ejecutar todos los actos y celebrar toda clase de contratos relacionados con sus actividades.

c) El patrimonio de la Junta se forma, entre otros recursos, con los que provienen de las concesiones y de los demás contratos que celebre con motivo de la administración y explotación de la Zona Franca.

d) La Junta facultó al Gerente General, primeramente, para negociar con las empresas almacenistas su instalación en la Zona Franca para operar en los Almacenes Públicos de su propiedad con el sistema Warrant.



e) Al ofrecimiento que hiciera la Gerencia General a las empresas almacenistas STORAGE manifestó su interés para operar en los referidos Almacenes y patios públicos de ZOFRI; pero en definitiva la licitación se decidió en favor de Almadena y de Almachile.

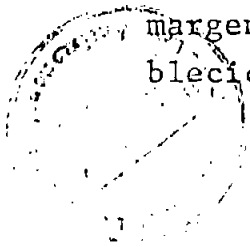
f) Los contratos celebrados con Almadena y Almachile dan cuenta del arriendo de determinados recintos de ZOFRI por una renta mensual del 30% de las comisiones netas que cobre el almacenista a los usuarios.

g) Posteriormente, la Junta facultó al Gerente General para abrir un Registro de Almacenistas Warrants, en virtud del cual se dictó la Resolución N° 252, de 1981, cuyo número 1° expresamente establece que es para operar en las instalaciones de propiedad de los usuarios, mediante el pago de un derecho anual, entonces de \$ 390.000 y actualmente de 230 Unidades de Fomento.

h) Ante una invitación de la Gerencia General de ZOFRI, STORAGE reiteró su intención de operar con el sistema de garantía Warrant, aceptando expresamente las condiciones de la Resolución N° 252.

i) No obstante haber cuestionado, con posterioridad, el cobro del 30% de las comisiones netas, STORAGE remitió a ZOFRI una liquidación por operaciones Warrants realizadas en patios públicos de propiedad de ésta por el período noviembre de 1981 hasta agosto de 1982, inclusive.

DECIMO NOVENO: Que si bien la disposición contenida en el número 5° de la Resolución N° 252, cuyo texto aparece transcrito en el duodécimo considerando, pudiera dar margen a sostener que mediante el pago del derecho anual establecido en el número 3° de la misma Resolución el almacenista



inscrito en el Registro está facultado para utilizar, en las operaciones de su giro, los patios de vehículos y de maquinaria pesada de propiedad de ZOFRI, sin tener que pagar ningún otro derecho, lo cierto es que del análisis cronológico que se ha hecho en las precedentes consideraciones, forzoso resulta concluir que el pago del referido derecho anual sólo autoriza al almacenista para operar en los galpones de los usuarios, mas no en los recintos de propiedad de ZOFRI.

VIGESIMO: Que, en efecto, lo primero que ZOFRI ofreció a los almacenistas fue la posibilidad de operar en los recintos de su propiedad con el sistema Warrant, para lo cual celebró contratos de arrendamiento que contemplan el pago de una renta equivalente al 30% de las comisiones netas cobradas a los usuarios. Sólo posteriormente, al parecer por interés de los propios almacenistas, como sostiene ZOFRI, se abrió la posibilidad de que éstos extendieran sus actividades a los galpones de los usuarios mediante el pago de un derecho anual.

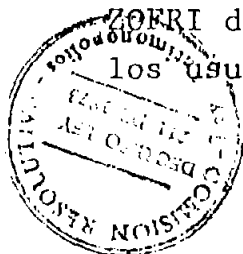
VIGESIMO PRIMERO: Que la alusión que hace el número 5º de la Resolución N° 252 a los "requisitos señalados en el N° 4"-esto es, estar inscrito en el Registro y pagar el correspondiente derecho- sobre cuya base STORAGE estima que el almacenista queda autorizado, sin más, para operar en los recintos de propiedad de ZOFRI, de manera que exigir una comisión del 30% implicaría un doble pago, que carecería de causa, ha quedado ella perfectamente aclarada por ZOFRI, especialmente con el dicho del señor Presidente de la Junta de Administración y Vigilancia en su oficio N° 802, de 1985, que rola a fs. 197, según el cual si los almacenistas Warrants operan tanto en los recintos de propiedad de ZOFRI como en los galpones de los usuarios pagan la comisión del 30% y el derecho anual, actualmente de 230 Unidades de Fomento; pero si optan únicamente por una de esas alternativas pagan solamente el derecho o la comisión, según corresponda.



VIGESIMO SEGUNDO: Que la facultad de los almacenistas Warrants para utilizar los patios de vehículos y de maquinaria pesada de propiedad de ZOFRI, "conforme a las disponibilidades de los mismos y a las normas que la Administración impone para el uso de sus instalaciones propias", según reza la parte final del número 5º de la Resolución N° 252, debe necesariamente entenderse en relación con el Acuerdo del Consejo de la Junta de Administración y Vigilancia, a que se ha hecho referencia en el duodécimo considerando, que posibilitó la dictación de la Resolución N° 252, cuyo número 4º permite la concurrencia de los almacenistas al depósito de vehículos" en las mismas condiciones en que opera el actualmente autorizado", que, a la fecha en que dicho Acuerdo se adoptó, eran Almadena y Almachile, almacenistas que, como se ha dicho, pagaban por operar en esos recintos el 30% de las comisiones netas cobradas a los usuarios.

VIGESIMO TERCERO: Que STORAGE no podía ignorar que los referidos almacenistas estaban obligados a pagar tanto el derecho anual como el 30% de sus comisiones si querían operar en los recintos de propiedad de ZOFRI y en los galpones de los usuarios, como de hecho así procedió por el período noviembre de 1981 a agosto de 1982, respecto del cual STORAGE remitió la liquidación correspondiente a las operaciones Warrants efectuadas en los patios públicos de ZOFRI.

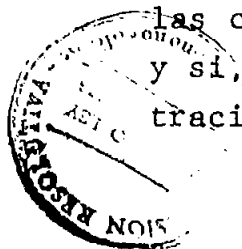
VIGESIMO CUARTO: Que, por ende, la recta interpretación de la Resolución N° 252, de 1981, de la Gerencia de ZOFRI, es la de que mediante ella se estableció un Registro de almacenistas Warrants que, por el pago de un derecho anual, quedan en condiciones de operar en los galpones de los usuarios y que para hacerlo en los recintos de propiedad de ZOFRI debían pagar el 30% de las comisiones netas cobradas a los usuarios del sistema.



VIGESIMO QUINTO: Que en cuanto a la alegación de STORAGE, en el sentido de que ZOFRI no le presta ningún servicio especial en relación con las mercaderías afectas a Warrants y depositadas en los recintos de propiedad de ZOFRI, lo que también haría improcedente el pago del 30% de las comisiones cobradas a los usuarios, tal aseveración aparece desvirtuada por la visita ocular practicada por el señor Fiscal de la I Región, de que da cuenta el dictamen recurrido, según la cual la administración de ZOFRI, por intermedio de su personal de despachadores, presta servicios a STORAGE, llevando a cabo todo el control administrativo de entrada y salida de las mercaderías que se encuentran afectas a Warrants.

VIGESIMO SEXTO: Que a la misma conclusión de que ZOFRI presta servicios a los almacenistas Warrants que operan en sus recintos lleva la ponderación de lo declarado por los testigos desde fs. 169 a 174, a que se alude en el número 11.- de la parte expositiva de este fallo, donde queda explicada la labor administrativa que realizan los dependientes de ZOFRI y si bien, contrainterrogados, dos de ellos expresan que los mismos servicios se prestan respecto de las mercaderías que no están afectas a Warrants, el tercero aclara que si bien el tratamiento es similar no es exactamente igual, ya que respecto de las mercaderías en Warrants necesitan documentación adicional y el cuarto, que tiene a su cargo el patio de vehículos ZOFRI, aclara, por su parte, que la mercadería está sectorizada según esté o no en Warrants.

VIGESIMO SEPTIMO: Que, en consecuencia, si la recta interpretación de la Resolución de la Gerencia General de ZOFRI N° 252, de 1981, permite concluir, por una parte, que el cobro de un derecho por operar en los galpones de los usuarios tiene una justificación diferente del cobro del 30% de las comisiones que los almacenistas perciban de los usuarios y si, por otra parte, puede darse por acreditado que la administración de ZOFRI presta servicios a los almacenistas respecto



de mercaderías afectas a Warrants, cabe concluir que la reclamación de STORAGE en contra del dictamen N° 15, de 25 de enero de 1983, de la H. Comisión Preventiva de la I Región, carece de fundamento, por lo que debe ser rechazada.

VIGESIMO OCTAVO: Que esta Comisión concuerda con el dictamen recurrido en el sentido de que para precaver futuras interpretaciones encontradas de la Resolución N° 252, la Gerencia General de ZOFRI debe explicitar que por el uso de las instalaciones de propiedad de ZOFRI el almacenista debería pagar el o los derechos correspondientes.

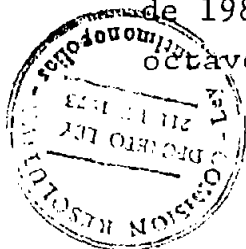
Con la misma finalidad, dicha Resolución N° 252 debe modificarse para dejar claramente establecido que los cobros del derecho anual y del 30% de las comisiones son independientes, de modo que para operar en los recintos de propiedad de ZOFRI únicamente se precisa el pago de dicho porcentaje de las comisiones y no el derecho anual, y que este último sólo sirve para operar en los galpones de los usuarios.

Y VISTO, además, lo dispuesto en los artículos 9°, 17 y 18 del Decreto Ley N° 211, de 1973,

SE DECLARA:

I Que se rechaza el recurso de reclamación interpuesto por la empresa Storage, Almacenes Generales de Depósito y Warrants, en contra del dictamen N° 15, de 25 de enero de 1985, de la H. Comisión Preventiva de la I Región, el que se confirma en todas sus partes.

II Que la Gerencia General de la Zona Franca de Iquique debe efectuar las modificaciones pertinentes, a fin de que su Resolución N° 252, de 7 de agosto de 1981, se ajuste a lo expresado en el considerando vigésimo octavo de este fallo.



Notifíquese al señor Fiscal Nacional Económico y a los apoderados de la empresa Storage, Almacenes Generales de Depósito y Warrants y de la Junta de Administración y Vigilancia de la Zona Franca de Iquique.

Facúltase al señor Fiscal de la I Región para que efectúe las notificaciones que corresponda hacer en dicha Región.

Devuélvanse los antecedentes enviados por la H. Comisión Preventiva de la I Región, dejándose copia.

Rol N°181-83.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

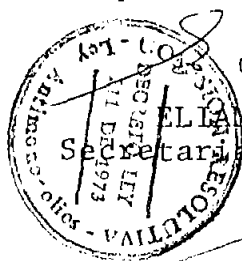
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Pronunciada por los señores Víctor Manuel Rivas del Canto, Ministro de la Excm. Corte Suprema y Presidente de la Comisión, Sergio Gaete Rojas, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Chile, Luis Arturo Fuenzalida Asmussen, Decano de la Facultad de Administración y Economía de la Universidad de Santiago, Selim Carrasco Domínguez, ex Tesorero General de la República y Sergio Frijas Omedo, subrogando al señor Vicepresidente Ejecutivo de la Empresa de Comercio Agrícola.



[Handwritten signature]
ELIANA CARRASCO CARRASCO
Secretaría Abogada de la Comisión
Resolutiva